

AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Solicitud de acceso a la documentación relativa a la evaluación de la migración de líneas ferroviarias al ancho estándar europeo de 1.435 mm, elaborada en cumplimiento del artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2024/1679, y a los trabajos realizados por INECO en el marco del encargo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, expediente 2024F9300804

Entidad alegante

Representante

Domicilio / medio de notificación

Asunto

ALIANZA Europea corREDores.eu

Salvador M. Galve Martín. Presidente de la Alianza Europea corREDores.eu
C/ General Arrando 38, 28010, Madrid

Solicitud de acceso a la documentación relativa a la evaluación de la migración de líneas ferroviarias al ancho estándar europeo de 1.435 mm, elaborada en cumplimiento del artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2024/1679, y a los trabajos realizados por INECO en el marco del encargo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, expediente 2024F9300804.

D. Salvador M. Galve Martín, en nombre y representación de la ALIANZA EUROPEA PARA EL DESARROLLO DE CORREDORES FERROVIARIOS Y REDES TRANSEUROPEAS DE TRANSPORTE TEN- T PARA LA VERTEBRACIÓN DE LA PENÍNSULA IBÉRICA Y SU CONEXIÓN CON EL RESTO DE EUROPA (en adelante, Alianza Europea corREDores.eu), con NIF G10778736, en calidad de presidente, al amparo de los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

EXPONE

PRIMERO. Obligación establecida por el Reglamento (UE) 2024/1679

El artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece que los Estados miembros con una red ferroviaria existente, o una parte de ella, cuyo ancho de vía sea diferente del ancho nominal estándar europeo de 1.435 mm deberán realizar, a más tardar el 19 de julio de 2026, una evaluación en la que se determinen las líneas ferroviarias existentes situadas en los corredores europeos de transporte con vistas a su posible migración al ancho estándar europeo.

El citado artículo dispone asimismo que dicha evaluación debe incluir:

- un análisis de coste-beneficio socioeconómico de la viabilidad de la posible migración al ancho estándar europeo de 1.435 mm;
- una evaluación de los efectos para la interoperabilidad;
- y, en el caso de los tramos transfronterizos, la coordinación de la evaluación con los Estados miembros vecinos.

SEGUNDO. Encargo realizado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a INECO

Para la realización de dicha evaluación, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de la Dirección General del Sector Ferroviario, realizó a Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO) el encargo denominado:

“APOYO EN LA EVALUACIÓN DE LA MIGRACIÓN DE LÍNEAS A ANCHO ESTÁNDAR EUROPEO”

correspondiente al expediente 2024F9300804.

De acuerdo con el propio documento regulador del encargo, los trabajos se estructuran en las siguientes fases:

1. Selección preliminar de alternativas de actuación.
2. Análisis coste-beneficio de las alternativas seleccionadas.
3. Evaluación de los efectos para la interoperabilidad.
4. Síntesis y conclusiones.

Las prescripciones técnicas del encargo contemplan expresamente la elaboración de diferentes informes y documentos como resultado de dichas fases, así como actuaciones específicas de coordinación con Francia y Portugal.

Asimismo, el cronograma del encargo establece que la evaluación debía estar finalizada en julio de 2026, en consonancia con el plazo establecido en el artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2024/1679.

Por todo lo anterior,

SOLICITA

El acceso y entrega, preferentemente en su formato electrónico original, de la siguiente información pública:

1. Informe de la Fase I: selección preliminar de alternativas

Copia íntegra de la versión final del informe correspondiente a la Fase I — Selección preliminar de alternativas de actuación, elaborado por INECO en ejecución del expediente 2024F9300804.

Se solicita el informe completo con los análisis y consideraciones utilizados para la selección preliminar de las alternativas y su definición, incluyendo, en la medida en que formen parte del documento:

- las alternativas inicialmente consideradas;
- los criterios empleados para su selección;
- los tramos y corredores ferroviarios analizados;
- la infraestructura objeto de posible actuación;
- los tráficos ferroviarios afectados;

- el material rodante afectado; la secuenciación considerada para las actuaciones;
- las afecciones temporales al tráfico;
- y la identificación de las alternativas finalmente aprobadas para ser objeto del posterior análisis coste-beneficio.

Se solicita igualmente, si existe como documento independiente, cualquier aprobación, validación o conformidad formal del Ministerio respecto de las alternativas seleccionadas al finalizar la Fase I para su posterior análisis en la Fase II.

2. Informe completo del análisis coste-beneficio — Fase II A

Copia íntegra de la versión final del informe completo correspondiente a la Fase II A — Análisis coste-beneficio de las alternativas seleccionadas, elaborado por INECO.

De acuerdo con las prescripciones técnicas del encargo, se solicita el informe completo que contenga los análisis llevados a cabo para la evaluación de las alternativas y los resultados obtenidos.

En particular, y en la medida en que formen parte de dicho informe, se solicita la documentación correspondiente a:

- la Alternativa 0 o situación de referencia y las restantes alternativas evaluadas;
- la secuenciación de las actuaciones para cada alternativa;
- el impacto sobre la funcionalidad y la explotación ferroviaria, incluidas las afecciones al tráfico durante las obras y posteriormente;
- la estimación de la demanda;
- el plan de explotación;
- los costes de operación;
- los costes de inversión, incluidas las inversiones necesarias para situaciones intermedias, instalaciones y material rodante;
- los beneficios sociales, incluidos los asociados a la reducción de impactos ambientales y accidentalidad;
- la valoración de los efectos externos en términos monetarios;
- los análisis de sensibilidad y riesgos (análisis probabilístico);
- y los indicadores de rentabilidad económico-social utilizados: VAN, TIR y relación beneficio/coste (B/C).

Asimismo, se solicita cualquier anexo que forme parte integrante de la versión final de dicho informe.

3. Evaluación de los efectos para la interoperabilidad — Fase II B

Copia íntegra de la documentación final elaborada en el marco de la Fase II B — Evaluación de los efectos para la interoperabilidad, del expediente 2024F9300804.

De acuerdo con las prescripciones técnicas del encargo, se solicita la documentación que contenga la evaluación cualitativa de los efectos para la interoperabilidad de cada una de las alternativas analizadas, incluyendo la identificación de los aspectos clave en el cumplimiento de la interoperabilidad para cada subsistema.

Asimismo, se solicita cualquier documento o anexo que forme parte integrante de dicha evaluación.

4. Informe de síntesis y conclusiones — Fase III

Copia íntegra de la versión definitiva del informe de síntesis y conclusiones correspondiente a la Fase III del expediente 2024F9300804.

Se solicita específicamente la versión final una vez incorporados los debates, ajustes, revisiones y aprobaciones realizados en el seno del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El objeto de la solicitud es el entregable formal previsto en la Fase III del encargo, que debe recoger los resultados más relevantes de los trabajos realizados y las conclusiones sobre las posibles migraciones de líneas ferroviarias al ancho estándar europeo.

Se solicita, asimismo:

- a) La versión definitiva en castellano.
- b) La versión traducida al inglés, cuya elaboración está expresamente prevista en las prescripciones técnicas del encargo.
- c) En caso de existir, el documento de aprobación, conformidad, recepción o validación definitiva del informe por parte del Ministerio.

5. Evaluación adoptada por España en cumplimiento del artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2024/1679

Copia íntegra del documento o conjunto de documentos que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible considere que constituyen formalmente la evaluación realizada por España en cumplimiento del artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2024/1679, que debía encontrarse realizada a más tardar el 19 de julio de 2026.

En caso de que esta evaluación coincida total o parcialmente con alguno de los documentos solicitados en los apartados anteriores, se solicita que se identifique qué documento o documentos constituyen la evaluación definitiva adoptada por España a efectos del cumplimiento del artículo 17.3.

6. Documentación remitida o comunicada a la Comisión Europea

En caso de que la evaluación, el informe de síntesis y conclusiones, los resultados del estudio o cualquier otro documento derivado del expediente 2024F9300804 hayan sido remitidos, presentados, trasladados, puestos a disposición o comunicados formalmente a la Comisión Europea, se solicita:

- a) Copia íntegra de la versión efectivamente remitida, presentada o comunicada a la Comisión Europea, incluidos sus anexos.
- b) Copia de la correspondiente versión en lengua inglesa, cuando esta sea la utilizada en la comunicación con las instituciones de la Unión Europea.
- c) Copia del escrito, oficio, carta, correo institucional de remisión o comunicación formal mediante el cual se haya trasladado dicha documentación a la Comisión Europea, siempre que se trate de documentación formal vinculada a la remisión y no de comunicaciones meramente auxiliares o personales.
- d) La fecha de la remisión o comunicación.
- e) La identificación del órgano, Dirección General o unidad de la Comisión Europea destinataria de dicha documentación.

- f) En caso de haberse recibido una respuesta formal de la Comisión Europea relativa a dicha evaluación, copia de dicha respuesta.

La presente solicitud no presupone que el artículo 17.3 establezca una obligación específica de remisión de la evaluación a la Comisión Europea, sino que se solicita la documentación anteriormente indicada en caso de haberse producido efectivamente dicha remisión o comunicación.

7. Coordinación con Francia y Portugal — Fase I

El artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2024/1679 establece expresamente que, en el caso de los tramos transfronterizos, la evaluación se coordinará con los Estados miembros vecinos.

Asimismo, las prescripciones técnicas del expediente 2024F9300804 contemplan expresamente, dentro de la Fase I, la preparación de una presentación específica en inglés sobre el contenido de dicha fase para compartirla con representantes de Francia y Portugal, así como, en su caso, la asistencia del equipo a reuniones de coordinación.

En consecuencia, se solicita:

- Copia de la versión final de la presentación específica en inglés correspondiente a la Fase I preparada para Francia y Portugal.
- Copia de cualquier documento formal utilizado para trasladar dicha presentación a las autoridades francesas y/o portuguesas.
- Copia de las actas, minutas aprobadas, conclusiones o documentos formales que recojan los resultados de las reuniones celebradas con representantes de Francia y/o Portugal en relación con esta fase.
- Copia de las observaciones, comentarios, informes o posiciones formales recibidas de las autoridades francesas o portuguesas respecto de las alternativas analizadas o seleccionadas.
- Copia de los documentos finales que recojan, en su caso, las modificaciones introducidas en las alternativas como consecuencia de dicha coordinación.

8. Coordinación con Francia y Portugal — Fase II A

Las prescripciones técnicas del expediente contemplan igualmente, una vez realizado el análisis coste-beneficio, la preparación de una segunda presentación específica en inglés sobre el contenido de la Fase II A para compartirla con representantes de Francia y Portugal, así como, en su caso, la celebración de reuniones.

Por ello se solicita:

- Copia de la versión final de la presentación específica en inglés correspondiente a la Fase II A preparada para Francia y Portugal.
- Copia de cualquier documento formal utilizado para su remisión o presentación a las autoridades francesas y/o portuguesas.
- Copia de las actas, minutas aprobadas, conclusiones o documentos formales derivados de las reuniones celebradas.
- Copia de las observaciones, comentarios, informes o posiciones formales recibidos de Francia y/o Portugal sobre los resultados del análisis coste-beneficio o sobre las alternativas de migración estudiadas.

- e) Copia de los documentos que recojan, en su caso, las modificaciones introducidas en los análisis o conclusiones españolas como consecuencia de dicha coordinación.

9. Documentación acreditativa de la finalización y recepción de los trabajos

En relación exclusivamente con los entregables objeto de esta solicitud, se solicita copia de los documentos existentes que acrediten su entrega, recepción, conformidad o aprobación definitiva por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

En particular, si existen:

- certificación de finalización de los trabajos;
- acta o documento de recepción;
- informe de conformidad;
- aprobación final por la dirección del encargo;
- o documento equivalente que permita conocer la fecha en que los informes o evaluaciones definitivos fueron entregados y aceptados.

Este apartado se refiere únicamente a documentación ya existente y directamente relacionada con la identificación del carácter definitivo de los documentos solicitados.

Precisiones sobre el objeto y alcance de la solicitud

A. La solicitud se refiere exclusivamente a información ya existente

Todos los apartados anteriores tienen por objeto obtener documentos, informes, presentaciones, evaluaciones, anexos y comunicaciones formales ya existentes.

No se solicita al Ministerio:

- la elaboración de un nuevo informe;
- la realización de nuevos cálculos;
- la creación de tablas o bases de datos específicas;
- un nuevo análisis de la información;
- ni ningún tratamiento de datos que implique una acción previa de reelaboración.

Por tanto, la solicitud no requiere una acción de reelaboración de información a los efectos del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013.

B. Identificación precisa de la información

La información solicitada se encuentra identificada mediante:

- el órgano responsable;
- la entidad encargada de la elaboración de los trabajos;
- el número exacto de expediente, 2024F9300804;
- el título del encargo;
- las fases concretas previstas en sus prescripciones técnicas;
- los entregables previstos;
- y la disposición normativa europea que origina la evaluación.

Por ello, se considera que la información solicitada se encuentra suficientemente individualizada a efectos de su localización.

C. Carácter final de los documentos solicitados

La solicitud se refiere fundamentalmente a las versiones finales de los entregables producidos en ejecución del encargo, y no a borradores, notas personales, intercambios informales, documentos de trabajo o documentación meramente auxiliar.

En particular, la referencia al “informe de síntesis y conclusiones” responde a la denominación expresa de un entregable formal de la Fase III previsto en las prescripciones técnicas del expediente, y no a la solicitud de un resumen interno o documento auxiliar.

D. Acceso parcial

En el supuesto de que alguno de los documentos solicitados contuviera información concreta afectada por alguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, se solicita expresamente la aplicación del artículo 16 de dicha Ley, concediendo acceso parcial al resto de la documentación y omitiendo exclusivamente la información respecto de la cual resulte debidamente justificada la aplicación del límite correspondiente.

En tal supuesto, se solicita que se identifiquen expresamente las partes omitidas y el fundamento jurídico concreto de su exclusión.

E. Protección de datos

En caso de que alguno de los documentos contenga datos personales cuya divulgación no resulte procedente, se solicita que dichos datos sean, cuando resulte necesario, anonimizados o disociados, facilitándose el resto del contenido del documento.

F. Información que obre en poder de otro órgano

Si alguno de los documentos solicitados no obra en poder del órgano que reciba inicialmente esta solicitud, pero se conociera el órgano administrativo competente o poseedor de la información, se solicita que se proceda conforme al artículo 19.1 de la Ley 19/2013, remitiendo la solicitud al órgano competente e informando de dicha circunstancia al solicitante.

MODALIDAD DE ACCESO SOLICITADA

De conformidad con los artículos 17.2.d) y 22 de la Ley 19/2013, se solicita que el acceso a toda la documentación se facilite por vía electrónica.

Se solicita, siempre que sea posible, la entrega de cada documento en su formato electrónico original, conservando sus anexos, tablas, gráficos, planos y demás elementos integrantes.

Cuando debido al volumen de la documentación no resulte posible su incorporación directa a la resolución, se solicita que se facilite mediante enlace de descarga electrónica o sistema equivalente que permita acceder a la totalidad de los archivos.

INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Sin perjuicio de que el artículo 17.3 de la Ley 19/2013 establezca que el solicitante no está obligado a motivar su solicitud, se hace constar que la información solicitada se refiere:

- al cumplimiento por España de una obligación establecida directamente por un Reglamento de la Unión Europea;
- a la planificación estratégica a largo plazo de la Red Ferroviaria de Interés General;
- a decisiones susceptibles de condicionar durante décadas la interoperabilidad del sistema ferroviario español con el resto de la Unión Europea;
- a decisiones de inversión pública de gran relevancia económica;
- y a un estudio elaborado por una sociedad mercantil estatal, en su condición de medio propio de la Administración General del Estado, mediante un encargo financiado con recursos públicos.

En consecuencia, concurre un evidente interés público en el conocimiento de los análisis técnicos, económicos y de interoperabilidad en los que se fundamenten las decisiones adoptadas en esta materia.

Por todo lo anterior,

Solicita que se admita la presente solicitud de acceso a información pública y se facilite, en formato electrónico, la documentación detallada en los apartados 1 a 9 anteriores.

En caso de denegación total o parcial del acceso, se solicita que la resolución identifique el documento afectado, el límite legal o causa de inadmisión aplicados y su justificación concreta y que, cuando proceda, motive la imposibilidad de conceder acceso parcial conforme al artículo 16 de la Ley 19/2013.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2026

Salvador M. Galve Martín

Presidente ALIANZA Europea corREDores.eu